



**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
PARA VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
N° MJSP-DGME-029/2021**

Nosotros, **FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en carácter de Designada por el señor Ministro, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número [REDACTED], Tomo número [REDACTED], a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Ochenta y Tres, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y [REDACTED] conocido por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Facultades Especiales, de la Sociedad [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Facultades Especiales, otorgado a mi favor, por la señorita [REDACTED], conocida por [REDACTED]

██████████, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de dicha Sociedad, en la ciudad de ██████████, departamento de ██████████, a las diecisiete horas del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario ██████████ ██████████, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Cincuenta y Cuatro, del libro Un Mil Novecientos Setenta, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, en dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa la otorgante, con el objeto de que en nombre y representación de la sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, por la modalidad de Libre Gestión, y con base en los Artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE: EL CONTRATISTA se compromete a brindar a EL MINISTERIO el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de diecisiete (17) vehículos de la Dirección General de Migración y Extranjería; el servicio consistirá en brindar el mantenimiento de acuerdo a lo detallado en las rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo anexas a los Términos de Referencia, en la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por EL MINISTERIO. El servicio estará sujeto a aumentar o disminuir la cantidad de vehículos para el mantenimiento preventivo y correctivo, según las necesidades de EL MINISTERIO. EL CONTRATISTA deberá responder de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de éste Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte

integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la solicitud de cotización; los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA, y sus documentos; la garantía de cumplimiento de contrato; y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente contrato será hasta por la cantidad de **DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,000.00)**, detallado de la siguiente manera: a) mantenimiento preventivo será por un monto de **SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y ÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,148.71)**; b) mantenimiento correctivo será hasta por un monto de **CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y ÚN DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,851.29)**, montos que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA, por medio de pagos parciales, conforme al servicio recibido, y de conformidad al siguiente cuadro:

| ÍTEM | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | | | COSTO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (US \$) | VALOR TOTAL POR 3 SERVICIOS MÁXIMO CON IVA INLCUIDO (US \$) |
|------|----------|--|--------|-------|--|---|
| 1 | 3 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA 17 VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MGRACIÓN Y EXTRANJERÍA | | | \$ 121.50 | \$ 364.50 |
| | | VEHICULO N-3985 | TOYOTA | HILUX | | |
| | | VEHÍCULO N-7234 | TOYOTA | HILUX | | |

| | | | | | |
|---|-------------------|------------|----------------|--------------------|---------------------|
| | VEHÍCULO N-3101 | MITSUBISHI | L200 | \$ 107.00 | \$ 321.00 |
| | VEHÍCULO N-8841 | NISSAN | FRONTIER | \$ 117.00 | \$ 351.00 |
| | VEHÍCULO N-14281 | NISSAN | FRONTIER | \$ 117.00 | \$ 351.00 |
| | VEHÍCULO P-594581 | NISSAN | PATROL SGL | \$ 92.60 | \$ 277.80 |
| | VEHÍCULO P-930385 | NISSAN | PATROL GRX | \$ 92.60 | \$ 277.80 |
| | VEHÍCULO N-13764 | SUZUKI | ALTO DX | \$ 68.83 | \$ 206.49 |
| | VEHÍCULO N-14334 | KIA | PICANTO EX | \$ 63.00 | \$ 189.00 |
| | VEHÍCULO N-4219 | TOYOTA | HIACE | \$ 115.00 | \$ 345.00 |
| | VEHÍCULO N-4220 | TOYOTA | HIACE | \$ 115.00 | \$ 345.00 |
| | VEHÍCULO N-4221 | TOYOTA | HIACE | \$ 115.00 | \$ 345.00 |
| | VEHÍCULO N-7955 | NISSAN | URVAN | \$ 139.00 | \$ 417.00 |
| | VEHÍCULO N-7959 | NISSAN | URVAN | \$ 139.00 | \$ 417.00 |
| | VEHÍCULO N-11945 | HIGER | KLQ 6600 E4AC1 | \$ 246.54 | \$ 739.62 |
| | VEHÍCULO N-4301 | TOYOTA | COASTER | \$ 157.00 | \$ 471.00 |
| | VEHÍCULO N-7972 | HIUNDAY | COUNTRY | \$ 122.00 | \$ 366.00 |
| SUB TOTAL CON IVA INCLUIDO | | | | \$ 2,049.57 | \$ 6,148.71 |
| MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA 17 VEHÍCULOS PREVIA AUTORIZACIÓN POR LA DGME | | | | HASTA | \$ 5,851.29 |
| TOTAL, CON IVA INCLUIDO | | | | | \$ 12,000.00 |

Los pagos serán realizados a través de la pagaduría auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del retiro del quedan respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería o su abreviatura FAE-MJSP-DGME con Número de Identificación

Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento noventa mil ciento siete - ciento uno - siete, y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el Servicio.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Línea de trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de conformidad a las cláusulas primera y cuarta, en cumplimiento a los Términos de Referencia; garantizando que la calidad del servicio será de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. El CONTRATISTA se compromete a brindar tres (3) servicios para diecisiete (17) vehículos motores diésel y gasolina, realizando las rutinas establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería, como mantenimiento preventivo. El CONTRATISTA deberá garantizar un servicio óptimo y de buena calidad, utilizando productos de marcas reconocidas, repuestos nuevos, de buena calidad, de preferencia originales, legítimos, no reconstruidos y que cuenten con garantía. El servicio de mantenimiento preventivo deberá realizarse cada cinco mil kilómetros (5,000 Km), aplicando las rutinas establecidas para cada una, a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de las unidades, alcanzando un máximo de quince mil (15,000 Km) por vehículo. EL CONTRATISTA se compromete a realizar el mantenimiento preventivo en un periodo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la recepción del vehículo por parte del taller. El servicio de mantenimiento correctivo deberá brindarse cuando sea necesario y quedará sujeto a la disponibilidad financiera de EL MINISTERIO; cuando se realicen estos mantenimientos EL CONTRATISTA deberá solventar las fallas mecánicas mediante reparaciones o sustituciones de partes, así como reparaciones de llantas. Por cada mantenimiento correctivo se solicita presupuesto para autorización por parte del Administrador del Contrato, el cual deberá ser emitido en un tiempo máximo de dos (2) días hábiles después de la recepción del vehículo,

agregando tiempo de ejecución de los trabajos el cual no deberá exceder de ocho (8) días hábiles después de haber sido autorizado; El Administrador de Contrato se reserva el derecho de cotizar para verificar los precios de mercado. EL CONTRATISTA deberá presentar presupuestos separando la mano de obra y de los repuestos para autorización por parte del Administrador de Contrato; asimismo todos los repuestos que sean cambiados deberán ser devueltos, entregados al mecánico institucional designado o al Administrador de Contrato, debidamente rotulados con el número de la placa del vehículo. Cuando se realicen reclamos por garantía, los trabajos deberán ser realizados prioritariamente; y se solicita que la garantía sea al menos de tres (3) meses por los mantenimientos correctivos después de la entrega del vehículo. EL CONTRATISTA se compromete a retirar y entregar los vehículos en las instalaciones de la Dirección General de Migración o Extranjería, ubicada en la siguiente dirección Final Boulevard Venezuela, 3ª Calle Poniente, Colonia Quiñonez, contiguo a los Talleres de la PNC, La Chacra, San Salvador. En el caso que EL CONTRATISTA no cumpliera con el tiempo establecido, por razones de inexistencia de repuestos, caso fortuito o de fuerza mayor, estará en la obligación de informarlo por escrito para someterlo a consideración. EL CONTRATISTA deberá permitir el acceso a sus instalaciones, al personal designado por EL MINISTERIO para inspecciones o verificación de los avances en el servicio, pudiendo efectuar las consultas o aclaraciones necesarias, también podrá realizar pruebas en carretera si se estima conveniente. EL CONTRATISTA responderá por daños o pérdidas que pudiesen sufrir las unidades durante la ejecución del mantenimiento, ya sean producidos por su personal o por vandalismo, siendo su responsabilidad el resguardo de los vehículos, sus componentes y accesorios, mientras estos se encuentren en sus instalaciones o durante los recorridos que se realicen bajo su tutela. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al

empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: *“Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación”*. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimientos sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA, información y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del Contrato debidamente legalizado, EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,200.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento. La

efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del Contrato, señor Christian Miguel Ventura Helena, Encargado de Transporte del Departamento de la Dirección de Logística de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado según acuerdo de nombramiento número Trescientos Cincuenta y Cuatro, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno. El administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el Artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP. El administrador del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al Artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un

veinte por ciento del monto del objeto del Contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar unilateralmente el Contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

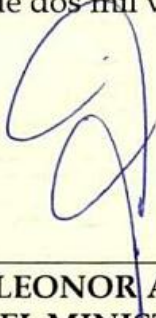
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

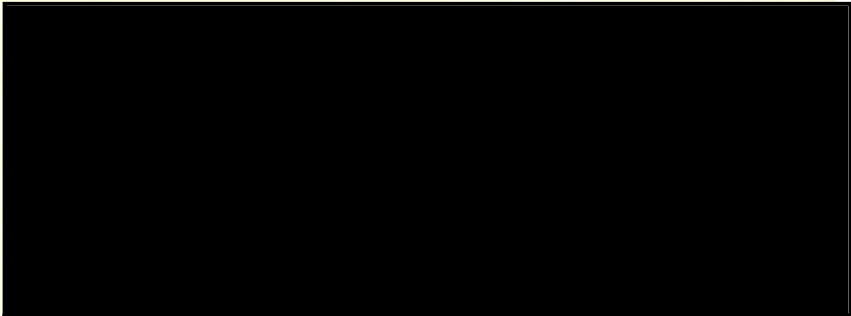
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO [REDACTED] [REDACTED], y para EL CONTRATISTA, [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



FLORENCIA LEONOR AREVALO AREVALO,
EL MINISTERIO.



EL CONTRATISTA.